



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Hipotecario No. 13-836-40-89-002-2022-00208-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que el apoderado judicial de la parte demandante el día 17 de mayo de 2023 presentó solicitud de corrección de Oficio No. 2772. Provea. Turbaco (Bol), 20 de junio de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisada la solicitud de corrección de oficio; esta funcionaria judicial observa que en el numeral cuarto de la providencia adiada el 1° de julio de 2022, esta sede judicial incurrió en un yerro en el número de identificación de la parte ejecutada. Por lo tanto, de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del C.G. del P., se procederá a corregir de oficio dicho proveído, a efectos de garantizar la materialización de la medida cautelar ordenada sobre el bien objeto de hipoteca.

Lo anterior cobra mayor importancia, teniendo en cuenta que le día 21 de febrero de 2023, la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena emitió nota devolutiva, en la que informaba que no procedía el registro del documento, por cuanto el número de identificación de la parte demandada no es congruente con el antecedente registral.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),
RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto de la parte resolutive del proveído de fecha primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022), el cual quedará así:

“CUARTO: DECRETESE el embargo del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 060-332430 de propiedad de la demandada ANA MILENA CARDENAS ACOSTAS, identificada con C.C. No. 64.894.048. Por secretaría, comuníquese la medida decretada a la entidad correspondiente”.

SEGUNDO: Una vez practicada la medida cautelar por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, pásese al despacho el presente proceso para decidir en lo que derecho corresponda.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6843ab1e8fea951d1f8dc7364fba7f5c2f5f224c3cf50477ec57dfc083f80**

Documento generado en 20/06/2023 02:07:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>